

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Rodríguez Lagunilla, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Domingo Díaz Caneja, vecino de esta Capital, en nombre y como apoderado en la misma de D. Facundo Martínez Mercadillo, que lo es de la ciudad de León, se ha presentado á las doce de la mañana del día 28 de Junio último una solicitud de registro de cincuenta pertenencias para la mina nombrada *Mercadillo IX*, de mineral calamina y otros metales, sita en terreno franco del pueblo de Triollo, Ayuntamiento del mismo y sitio nombrado Las Cárcabas; lindante al Norte con el río Cabado, al Sur Peña del Tejo, al Este Prados de la Llana y al Oeste Valle de Lamas. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual día de su presentación. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja de unos diez metros de larga, sita en Las Cárcabas, del cual se medirán en dirección Norte, cincuenta metros; en dirección Sur, ciento cincuenta; en dirección Este, quinientos, y en dirección Oeste, dos mil, y sacando

perpendiculares quedará cerrado el espacio de las cincuenta pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 227 pesetas hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 8 de Julio de 1889.—
Narciso Rodríguez Lagunilla.

Don Narciso Rodríguez Lagunilla, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Domingo Díaz Caneja, vecino de esta Capital y representante en la misma de D. Facundo Martínez Mercadillo, que lo es de León, se ha presentado á las doce y quince minutos de la mañana del día 28 de Junio último solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina nombrada *Mercadillo X*, de mineral calamina, sita en término de Alba de los Cardaños, Ayuntamiento del mismo y sitio nombrado Lamas; lindante al Norte arroyo de Lamas, Sur Peña de Tejo, Este Las Cárcabas y Oeste Peña de Ariscar. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual día de su presentación. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el punto denominado La-

mas, del cual se medirán en dirección Norte, mil metros; en dirección Sur, mil metros; en dirección Este, cien metros, y en dirección Oeste, otros cien metros. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 187 pesetas hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 8 de Julio de 1889.—
Narciso Rodríguez Lagunilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA
IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA
DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuación.)

CAPÍTULO XXV.

RÉGIMEN RESPECTO Á LA INTRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y CONSUMO DE LOS ALCOHOLES, AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.

Art. 244. Con arreglo á la ley de esta fecha los alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, satisfarán el impuesto que la misma establece, según las circunstancias que concurren para introducción, fabricación y consumo, conforme á las disposiciones siguientes:

1.º Los alcoholes de todas clases aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas procedentes del extranjero y Ultramar, satisfarán el impuesto que la misma ley determina, ingresando su importe en las Cajas de la Hacienda. El rendimiento á que ascienda el importe de estos derechos es independiente de los encabezamientos y cupos por el impuesto sobre el consumo personal.

2.º Lo es asimismo el derecho que grava la fabricación nacional de toda clase de alcoholes que procedan de la destilación de materias distintas del zumo de la uva ó de los residuos de la vinificación.

3.º Lo es asimismo el derecho por el alcohol que contengan los vinos que se importen con graduación superior á 15 grados centesimales.

IMPORTACIÓN.

Art. 245. El reconocimiento, admisión, liquidación y adeudo del impuesto sobre los alcoholes de todas clases y demás bebidas espirituosas que se importen del extranjero y Ultramar, se verificará por las Administraciones de Aduanas por las cuales tenga lugar la importación y tengan habilitación al efecto.

Art. 246. Son Aduanas habilitadas para la importación de alcoholes las siguientes:

Alicante.
Badajoz.
Barcelona.
Bilbao.
Cádiz.
Cartagena.
Ooruña.
Gijón.
Huelva.
Irún.
Málaga.

Palma de Mallorca.
Pasajes.
Port-Bou.
Santander.
Sevilla.
Tarragona.
Valencia.
Valencia de Alcántara.
Vigo.
Vinaroz.

En las islas Canarias el adeudo y liquidación del impuesto especial se realizará por las Administraciones subalternas de Hacienda, considerándose habilitadas para la importación las que se hallen establecidas en localidades que sean á la vez puerto de mar.

Art. 247. Los cargamentos ó expediciones de alcohol procedentes del extranjero y los que se trasladen por cabotaje de un punto á otro de la Península, deberán traer un manifiesto de origen, en el cual conste el número de bultos, cantidad de alcohol que contienen, peso de los bultos y graduación del alcohol que se contiene en cada envase.

Art. 248. Para los análisis de los alcoholes y demás bebidas espirituosas, se emplearán el alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac y el alambique de Sallerón.

Art. 249. Adudado el derecho arancelario y transitorio que grava estos artículos, la Administración de la Aduana, previo el examen facultativo que realizará el Ingeniero industrial de la misma respecto al volumen y condiciones higiénicas, hará la liquidación del impuesto correspondiente, exigiendo el derecho que ingresará en la caja respectiva con aplicación á "Valores del impuesto especial de consumos de aguardientes y alcoholes".

Art. 250. Verificado el ingreso se hará constar en los envases por medio de una etiqueta ó precinto el adeudo del impuesto, nombre del introductor y medida del volumen de cada envase, pudiendo en su virtud circular libremente.

Art. 251. La cantidad de alcohol absoluto que contengan los aguardientes de caña, bebidas compuestas y vinos superiores á 15 grados, se determinará por medio de alambique Sallerón y alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac.

Art. 252. El reconocimiento de esta clase de líquidos cuando se importen embotellados, se subordinará á las graduaciones que expresa el cuadro unido á este reglamento, á menos que no exista conformidad entre la Administración y los importadores, en cuyo caso se realizará el análisis, obteniendo muestras de las diversas cajas en que se importe por el sistema de Escandallo.

La etiqueta de adeudos se fijará en cada una de las cajas que contenga botellas del artículo.

Art. 253. El análisis cualitativo de los alcoholes y bebidas espirituosas para determinar su pureza se

verificará por el procedimiento determinado en las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1887 y 10 de Marzo de 1888 y las que en lo sucesivo se dicten.

No se considerará como impuro el alcohol que dando reacción amilica, acuse menos de tres milésimas de impureza al diafanómetro. En caso de no satisfacer esta condición, será inutilizado para el consumo personal.

Art. 254. Los alcoholes y bebidas espirituosas y sus compuestos que contengan sustancias nocivas para la salud, serán inutilizados para el consumo personal, voluntaria ó forzosamente.

Certificado por el Ingeniero industrial de la Aduana que el líquido presentado al adeudo es impuro, y que procede su inutilización, se levantará acta de haber notificado este resultado al introductor y de haberle invitado á inutilizarlo.

Los envases en que estén contenidos estos líquidos se marcarán con la etiqueta correspondiente.

Art. 255. El interesado ó dueño manifestará en término de veinticuatro horas si está conforme con que la inutilización se verifique desde luego, y en este caso se procederá á ejecutarla inmediatamente á presencia del Ingeniero industrial de la Aduana, con asistencia del introductor ó su representante, si así lo exigiese y precisamente antes de la salida de la Aduana.

Los introductores ó representantes de éstos satisfarán los gastos que ocasione la inutilización, y ésta se verificará con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887 y Real orden de 10 de Noviembre siguiente, ó las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 256. El introductor que no estuviere conforme con el análisis ó liquidación de adeudo á que se refieren los artículos 249 al 251, podrán reclamar de ella en el término de veinticuatro horas ante el Delegado de Hacienda de la provincia, el cual oyendo al Ingeniero, dictará fallo de primera instancia; pero para entablar dicha reclamación será requisito indispensable haber satisfecho el importe del adeudo consignado en la declaración protestada. De la resolución del Delegado de Hacienda podrá entablarse recurso de alzada en el término de diez días ante la Dirección general del ramo si la cuantía de la liquidación no excede de 1.000 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si excediese de dicha suma.

La resolución que respectivamente dicten el Ministerio ó la Dirección pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 257. Cuando el introductor no estuviere conforme con la inutilización de la especie, quedará depositada en el almacén especial de la Aduana, y se remitirá la protesta del introductor, acompañada de la

muestra ó muestras de los líquidos, al Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general para que se verifique su análisis por el Laboratorio central del Ministerio.

La resolución que dicte la Superioridad por virtud de dicho examen será firme, y el interesado, sino estuviere conforme con ella, optará, en el caso de confirmarse la necesidad de la inutilización, entre aceptarla desde luego ó reexportar la especie en el término de veinticuatro horas.

FABRICACIÓN.

Art. 258. Los fabricantes de alcoholes, aguardientes y bebidas espirituosas, así como los compuestos de éstos, bien tengan ó hayan tenido en acción fábricas antes de la promulgación de la ley, bien se propongan establecerlas desde la publicación de la misma, quedan obligados á presentar al Administrador de Contribuciones de la provincia, ó al Administrador subalterno de Hacienda del partido á que pertenezca el pueblo en que radique el establecimiento fabril, antes de ejercer la industria estos últimos, y en el término de quinto día desde la publicación de esta ley los primeros, una declaración privada por duplicado, comprensiva de los datos siguientes:

A. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes de primeras materias distintas del zumo de la uva y residuos de la vinificación:

1.º Nombre, apellidos y domicilio del industrial.

2.º Nombre del propietario del local y aparatos de explotación de la industria.

3.º Industria que se propone ejercer, pueblo y local donde está ó ha de estar establecida.

4.º Aparatos destiladores y rectificadores, su procedencia, sistema y capacidad de las calderas y columnas, nombre del constructor.

5.º Nombre, clase y procedencia de origen de la primera materia que emplea ó ha de emplear.

6.º Cantidad de líquido alcohólico que se propone obtener por día de trabajo de doce horas; graduación y cantidad de primera materia empleada para obtenerlo.

7.º Período de tiempo durante el cual ha de funcionar la fábrica, con expresión de las horas de trabajo diario, y si éste se hace también de noche.

8.º Situación de los locales de almacenamiento y expendición del producto elaborado con relación al resto de las dependencias de la fábrica y á las construcciones colindantes.

9.º Manera de utilizar las vinazas ó residuos de la destilación, bien sea para abonos ó para alimentación de ganado, y sistema que se proponen emplear para neutralizar las malas consecuencias que pueden tener para la higiene los vertede-

ros de las mismas cuando no se utilizan.

El fabricante consignará á continuación que se obliga á permitir la entrada en la fábrica y en todas las demás dependencias de ésta, á cualquier hora del día y de la noche, si en éstas funciona la fábrica, á los Agentes de la Administración, y á facilitarles los datos que estimen necesarios, previa presentación de la credencial que les acredite en el ejercicio de su cargo.

(Se continuará).

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

En el Juzgado de primera instancia de Palencia ha de proveerse una Escribanía de actuaciones, conforme al Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez del partido en el término de veinte días, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 5 de Julio de 1889.—
Rafael Bermejo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio.

Solicitado por el Ayuntamiento de Membrillar se le condone la contribución territorial, importante 509 pesetas 56 céntimos, con motivo del pedrisco que asoló aquel término municipal el día 18 del pasado Junio; la Comisión provincial, en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 101 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, y en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, acordó publicar el presente anuncio para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, quienes en el término improrrogable de quince días, podrán exponer lo que tengan por conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad que los reclamantes sufrieron, debiendo tener entendido que en el supuesto de que la Diputación provincial otorgue el perdón solicitado, la cantidad que se condone será á más repartir en el año económico siguiente entre los contribuyentes de la provincia, á tenor de lo establecido en el artículo 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

Palencia 9 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Gerardo Martínez Arto.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Núm. de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE en Pesetas Cts.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
373	D. Francisco Roynela..	Un quifión de tierras.	Clero.	9449 al 57.	Tabanera de Cerrato.	12	9 Marzo 1889.	25	19 Febrero 1889	15 Abril 1889.	Sigue en tramitación el expediente.
"	El mismo.	Idem.	Idem.	9486 al 88.	Idem.	12	9 id. id.	7 90	19 id. id.	15 id. id.	"
374	Angel Medina..	Idem.	Propios.	35684.	Becerril de Campos.	3	24 id. id.	52	11 Marzo id.	15 id. id.	Pagó en 24 de Abril de 1889.
"	El mismo.	Idem.	Idem.	35683.	Idem.	3	24 id. id.	250	11 id. id.	15 id. id.	Idem id. id.
375	Angel Emperador.	Idem.	Idem.	34517 al 79.	Villasirga.	10	19 id. id.	85 40	15 id. id.	15 id. id.	Idem id. id.
376	Felipe Soto.	Un molino.	Idem.	"	Villavega.	2 al 10	29 Octubre 68 al 76.	810	Por comunicación.	9 Mayo id.	Vendido en quiebra en 31 de Marzo de 1879.
377	Mariano Espina..	Quince quifiones de tierras	Idem.	1705 y otros	Tariego.	10	5 Enero 1889.	3016	Idem.	9 id. id.	"
378	Márcos Morrondo.	Un quifión de tierras.	Clero.	4229 al 41.	Fuentes de Valdepero	14	22 Diciembre id.	360 25	13 Dbre. 1888.	9 id. id.	Pagó en 14 de Mayo de 1889.
379	Eleuterio Marín..	Idem.	Propios.	35702.	Reinoso.	3	16 Abril id.	100 60	1 Abril id.	9 id. id.	Sigue en tramitación el expediente.
380	Román Ruiz.	Un molino solar.	Idem.	256.	Cordovilla la Real.	4	2 id. id.	32	21 Marzo id.	9 id. id.	Idem id. id.
"	Faustino Rodríguez.	Un quifión de tierras.	Clero.	11137 al 40.	Itero de la Vega.	4	2 id. id.	30	21 id. id.	9 id. id.	Pagó en 18 de Mayo de 1889.
381	Cándido Pérez.	Idem.	Idem.	3206 y 7.	Carrión.	17	16 id. id.	200	1 Abril id.	9 id. id.	Idem en 14 de id. id.
382	Isidoro Llorente..	Cercado, palomar y huerto	Instn. pública.	33036.	Villasabariago.	6	17 id. id.	125	1 id. id.	9 id. id.	Idem en 16 de id. id.
383	Juan Martín.	Un quifión de tierras.	Clero.	1855 al 63.	Naveros.	17	4 id. id.	41 90	21 Marzo id.	9 id. id.	Idem en 13 de id. id.
384	Rafael Loma Herrero.	Idem.	Instn. pública.	1025 al 30.	Castrillo de Villavega	9 y 10	2 Marzo 83-84.	101	Por comunicación.	9 id. id.	Idem en 29 de id. id.
"	Leandro Lorenzo.	Idem.	Propios.	11993 al 203.	Villasarracino.	5	15 Abril 1889.	65	15 Abril 1889.	9 id. id.	Sigue en tramitación el expediente.
385	Calisto García.	Idem.	Idem.	4001.	Villanueva de Henares	10	14 Setiembre 1868.	38 75	Por comunicación.	17 id. id.	Pagó en 4 de Junio de 1889.
386	Rafael Ramírez.	Idem.	Idem.	3055 al 68.	Aguilar de Campoó.	16 y 17	30 Octubre 1887-88.	25	Idem.	17 id. id.	Idem en 3 de id. id.
387	Honorio Mayorga.	Idem.	Estado.	1294 al 316.	Cisneros.	4	28 Abril 1889.	169 40	9 Abril 1889.	17 id. id.	Idem en 22 de Mayo id.
388	Bonifacio Guzmán.	Idem.	Propios.	5756 y otros	Villada.	9 y 10	18 Febrero 1869-70.	1090 50	Por comunicación.	17 id. id.	Idem en 23 de id. id.
391	Agustín Pio Cantalapiedra.	Idem.	Clero.	8756 al 59.	Paredes de Nava.	15	5 Mayo 1889.	125 25	25 Abril 1889.	10 Junio id.	Pagó en 8 de Junio de 1889.
"	El mismo.	Idem.	Idem.	8760 al 62.	Idem.	15	5 id. id.	118	25 id. id.	10 id. id.	Idem id. id.
392	Alejandro Perera.	Idem.	Idem.	13459 al 67.	Matabuena.	13	8 id. id.	138 75	25 id. id.	10 id. id.	Pagó en 12 de Junio de 1889.
393	Pablo Pérez.	Una casa.	Idem.	5231.	Villaelas.	3	7 id. id.	50	25 id. id.	10 id. id.	Idem en 14 de id. id.
394	Germán Cabezado.	Un quifión de tierras.	Estado.	5528 al 627.	Baltanás.	3 y 4	17 id. 1888-89.	44 40	1 Mayo id.	10 id. id.	Sigue en tramitación el expediente.
"	Francisco Macho..	Una casa.	Idem.	5607.	Idem.	4	17 id. id.	21 80	1 id. id.	10 id. id.	Idem id. id.
395	Antonio Cruz.	Idem.	Clero.	6801.	Villatoquite.	14	22 id. id.	76 25	10 id. id.	10 id. id.	Pagó en 25 de Junio de 1889.
396	Mario Pajares..	Seis quifiones de tierras.	Propios.	"	Paredes de Nava.	13 y 14	12 Octubre 1870-71.	283 37	Por comunicación.	12 id. id.	"
397	Vicente García.	Tres censos.	Idem.	"	Amayuelas de Abajo.	9	2 Diciembre 1867.	337 75	Idem.	12 id. id.	Sigue en tramitación el expediente.
398	Gaspar Alvarez.	Un quifión de tierras.	Benedicencia.	"	Carrión.	10	8 Mayo 1869.	218 75	Idem.	12 id. id.	Idem id. id.
"	Claudio Aparicio..	Una casa.	Clero.	"	Idem.	19	30 Agosto 1882.	66 38	Idem.	12 id. id.	Idem id. id.
399	Calisto García.	Una venta.	Propios.	"	Villanueva de Henares	10	4 Octubre 1868.	75	Idem.	12 id. id.	Idem id. id.
400	Miguel Martínez.	Un quifión.	Idem.	"	Paredes de Nava.	12 al 14	7 Dbre. 1868 al 70.	108 60	Idem.	12 id. id.	Idem id. id.
401	Estéban Medina.	Censo.	Clero.	"	"	7 al 10	9 Mayo 1870 al 73.	202	Idem.	13 id. id.	"
402	Cayetano Bahillo.	Un quifión de tierras.	Idem.	24169 al 70.	Villabasta.	18 al 20	7 Obre. 1881 al 83.	112 50	Idem.	13 id. id.	Pagó en 24 de Junio de 1889.
403	Angel Santos..	Una bodega, solar y era.	Idem.	"	Boadilla del Camino.	17 al 20	2 Junio 1880 al 83.	101	Idem.	13 id. id.	Sigue en tramitación el expediente.
404	Tomás González.	Una fragua.	Propios.	"	Moarbes.	8 al 10	4 Dbre. 1872 al 74.	127 50	Idem.	13 id. id.	Idem id. id.
405	Ambrosio Escobar.	Un quifión de tierras.	Clero.	"	Población de Arroyo.	6, 10 al 20	25 Obre. 1869 y otros.	1200	Idem.	17 id. id.	Pagó en 24 de Junio de 1889.
406	Saturnino Pérez García.	Idem.	Idem.	10624 al 27.	Villalobón.	18	17 Mayo 1889.	50	1 Mayo 1889.	17 id. id.	Idem en 22 de id. id.
"	Francisco Martín.	Censo.	Propios.	"	"	6 al 10	6 Dbre. 1872-76.	735 80	Por comunicación.	17 id. id.	Sigue en tramitación el expediente.
407	Mariano Andrés.	Una casa.	Estado.	2152.	Becerril de Campos.	5	16 Mayo 1889.	45	1 Mayo 1889.	17 id. id.	Idem id. id.
"	Simplicio Antolín.	Idem.	Idem.	2124.	Idem.	5	18 id. id.	41 30	1 id. id.	17 id. id.	Idem id. id.
"	Toribio Doyagüe..	Idem.	Idem.	2057.	Idem.	5	21 id. id.	39	10 id. id.	17 id. id.	Idem id. id.
"	D. Juana Díez.	Idem.	Idem.	2079.	Idem.	5	22 id. id.	41 70	10 id. id.	17 id. id.	Pagó en 21 de Junio de 1889.
"	D. Felipe Gastán.	Idem.	Idem.	2234.	Idem.	5	23 id. id.	62 50	10 id. id.	17 id. id.	Sigue en tramitación el expediente.
"	Andrés Gero.	Idem.	Idem.	2120.	Idem.	5	26 id. id.	30	10 id. id.	17 id. id.	Idem id. id.
"	Francisco Gato.	Idem.	Idem.	2182.	Idem.	5	28 id. id.	34 20	10 id. id.	17 id. id.	Idem id. id.
"	Domingo Sangrador.	Idem.	Idem.	2153.	Idem.	5	28 id. id.	27 50	10 id. id.	17 id. id.	Idem id. id.
"	Eustasio Antolín..	Idem.	Idem.	2266.	Idem.	5	29 id. id.	35	10 id. id.	17 id. id.	Idem id. id.
"	Manuel López..	Idem.	Idem.	2049.	Idem.	5	29 id. id.	90	10 id. id.	17 id. id.	Pagó en 5 de Junio de 1889.
408	Eladio Gutiérrez..	Un lagar.	Clero.	4440.	Fuente-andrino.	5	28 id. id.	45	10 id. id.	17 id. id.	Idem en 21 de id. id.
409	Venancio Guerra..	Un quifión.	Propios.	34155 al 64.	Villasabariago.	9	18 id. id.	22 10	1 id. id.	19 id. id.	Sigue en tramitación el expediente.
"	El mismo.	Idem.	Idem.	31226 al 37.	Idem.	9	18 id. id.	27 30	1 id. id.	19 id. id.	Idem id. id.

NOTA. Los compradores que quedaron pendientes de pago en la relación del tercer trimestre han satisfecho en su mayoría sus descubiertos y se ha propuesto la quiebra de Angel Santos y dos más, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Palencia 9 de Julio de 1889.—Justo Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Julio de 1889.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Cabezas.	Fecha del remate.		Fecha del vencimiento.		Importe.		Libro y folio de la cuenta.
							Día.	Mes.	Día.	Mes.	Pescetas.	Cts.	
D. Gregorio Hermoso Tomé.	Villacidaler.	Rústica.	Clero.	5091 al 93	Villacidaler.	17	7	Mayo.	1873	22	Julio.	140	10
El mismo.	Idem.	"	"	5079 al 84	Idem.	17	7	"	"	22	"	200	16
Quiterio Torres, y por cesión, Servando Antonio Rodríguez.	Villamelendro.	"	"	6041 al 128	Villamelendro.	15	20	"	1874	29	"	323	3
Angel Moslares.	Frómista.	"	"	13046 al 49	Frómista.	15	13	Marzo.	"	26	"	30	9
Antero Pérez, y por cesión, Faustino Gatón.	Cervatos de la Cueva.	"	"	3835 al 43	Cervatos de la Cueva.	15	30	Julio.	"	26	"	324	10
El mismo, hoy el mismo.	Idem.	"	"	3865 y 66	Idem.	15	30	"	"	26	"	149	11
Melitón Gutiérrez.	Palencia.	"	"	13252 al 57	Idem.	15	6	"	1875	26	"	150	12
Andrés González Medina.	Villaherreros.	"	"	34590 al 93	Fuente-andrino.	10	6	Abril.	1880	22	"	60	4
Felipe García González.	Lantadilla.	"	"	5011 al 19	Lantadilla.	10	6	"	"	26	"	66	5
Vicente Díez Sierra.	San Martín de los Herreros.	"	"	3842 al 45	Rebanal de las Llantas.	10	7	Junio.	"	27	"	25	6
Pedro Vega Díez.	Idem.	"	"	4063 al 71	S. Martín de los Herreros.	10	7	"	"	27	"	40	7
Ignacio Nestar Martín.	Olmos de Ojeda.	"	"	6437 al 46	Olmos de Ojeda.	10	7	"	"	27	"	87	8
Lorenzo Revilla.	Becerril de Campos.	"	Estado.	1942	Becerril de Campos.	5	15	Mayo.	1885	21	"	100	31
Ignacio García.	Villoldo.	"	"	2440	Villoldo.	5	27	Abril.	"	24	"	90	35
Francisco Puebla.	Lantadilla.	"	"	2938	Lantadilla.	5	20	Mayo.	"	29	"	50	37
Tiburcio González.	Ampudia.	Censo.	"	"	Ampudia.	3	21	"	1887	27	"	110	9
Miguel Hernández Porquera.	Villada.	Rústica.	Propios.	16101	Villada.	4	20	"	1886	21	"	40	22
El mismo.	Idem.	"	"	5763	Idem.	4	20	Abril.	"	21	"	40	73
Esteban García, hoy Calerino Puebla.	Lantadilla.	"	"	35565	Lantadilla.	4	12	Marzo.	"	26	"	120	74

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Julio de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Ultimado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1889 á 1890, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del referido plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar con arreglo al art. 73 del reglamento de 30 de Setiembre de 1835, para la contribución territorial.

Revilla de Campos 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean en derecho, pues pasado dicho término no serán oídos.

San Martín de los Herreros 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Apolinar del Río.

Anuncios particulares.

AVISO Á LOS GANADEROS.

Los que abajo firman avisan á todos los ganaderos que tomen la precaución de tener la lana pesada por si ván compradores de mala fé; es el único medio para que no sufran las consecuencias, y el que ya la ha vendido solo tiene que calcular á cinco libras cada vellón aproximadamente, por el número de cabezas de ganado, y verán si han sido engañados.

Palencia 8 de Julio de 1889.—Viuda de Antonio Fernández é hijo.—Por poder de mi Señor padre Pascual de la Riva, Jacinto de la Riva Gallardo.—Félix Arroyo.—Eulogio Ortega.—Lafuente hermanos.—Juan Bautista Lobejón.—Prudencio Herrero.—Eusebio García Tejedor. 2—8

Se arriendan los pastos de la dehesa de Villahizán de Monte-Alegre, sita en la jurisdicción de Villaverde del Monte, provincia de Burgos, partido de Lerma.

Del precio y condiciones dará razón el Administrador de la finca. 6—10